

Contribuciones para el informe del Grupo de Trabajo sobre las Empresas y los Derechos Humanos

1. Aspectos generales

La Secretaría Técnica del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC), continua observando con preocupación la falta de inclusión de los derechos de los Pueblos Indígenas en los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos y la falta de adecuación normativa con los dos instrumentos más avanzados que hay sobre promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas como son el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

El cuestionario tiene una sola pregunta, de manera general, sobre Pueblos Indígenas.

¿Ha visto a las partes inversoras del sector extractivo desempeñar un papel en la prevención y mitigación, o en la exacerbación, de los impactos negativos de los esfuerzos de transición energética en los derechos humanos? ¿Debería exigirse a las partes inversoras que lleven a cabo DDDH con un enfoque de género en consulta significativa con las comunidades locales, las organizaciones de la sociedad civil, **los Pueblos Indígenas (énfasis agregado)** y las personas defensoras de los derechos humanos? ¿Qué responsabilidad de remediación deben tener las partes inversoras?

2. Consideraciones sugeridas al Grupo de Trabajo

Los Estados y las empresas deben tener en cuenta que no se puede retroceder o no considerar los estándares internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas que existen y que han sido reforzados por fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en América Latina y el Caribe.

Como fuera sugerido en la Hoja de Ruta regional para la próxima década de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos presentada en 2022, es fundamental integrar los derechos de los Pueblos Indígenas en la implementación de los principios rectores de Empresas y Derechos Humanos.

Si bien la visión de los Pueblos Indígenas no se encuentra recogida en los principios rectores, en esta nueva década deben ser integrados a partir de su implementación por los Estados, Empresas y otros, sobre la base de los instrumentos de protección y promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, en la Vigésima Primera Sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, celebrada del 25 de abril al 6 de mayo, de 2022 el Foro recomendó en su **párrafo 22 de su informe E/2022/43 E/C.19/2022/11 lo siguiente**¹: *El Foro Permanente recuerda que, para asegurar*

¹ Informe sobre el 21er periodo de sesiones (25 de abril al 6 de mayo de 2022) Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales 2022; Suplemento núm. 23. Disponible en <https://daccess-ods.un.org/tmp/9848853.94573212.html>

una implementación efectiva, los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos deben estar alineados con la UNDRIP, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la OIT, el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Materia Ambiental en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, y la jurisprudencia de los órganos de tratados de derechos humanos. Además, el Foro Permanente reconoce el trabajo del Consejo de Derechos Humanos para desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, en el derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. En ese sentido, el Foro Permanente enfatiza la necesidad de asegurar que el nuevo instrumento afirme los derechos de los Pueblos Indígenas, incluso con respecto al consentimiento libre, previo e informado. El Foro Permanente recomienda que este instrumento defina explícitamente los procesos de debida diligencia y sus métodos específicos de implementación. Por lo tanto, el Foro Permanente subraya la importancia de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas a lo largo del desarrollo del instrumento.

- **Alinear la implementación de los principios rectores con los estándares internacionales de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas.**

La mayoría de los Estados de la región son parte de los principales instrumentos de Derechos Humanos y de Pueblos Indígenas entre los que se encuentran la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), Convenio 169 de la OIT, Declaración Americana sobre derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.

Al momento de adherirse o aprobar estos instrumentos internacionales, los Estados se comprometieron a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectiva la implementación de los mencionados instrumentos.

En ese marco, los Estados deben tener en cuenta en los procesos de construcción de los planes nacionales las diferentes cosmovisiones y espiritualidades de cada uno de los Pueblos Indígenas, que incluyen las diferentes visiones sobre la vida y el desarrollo. Esto es importante para no vulnerar los derechos fundamentales y colectivos de los pueblos indígenas.

- **Incluir en los planes de desarrollo nacionales equilibrio entre el desarrollo económico y la garantía de los derechos culturales de los Pueblos Indígenas².**

² A/RES/69/2. Documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. Disponible en: <https://www.un.org/es/ga/69/meetings/indigenous/#&panel1-1>

Es importante garantizar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en los planes de acción nacionales³. La mayor cantidad de recursos naturales se encuentran en territorios indígenas, si los Pueblos Indígenas no son incluidos y no participan en la elaboración de los planes de acción nacionales, no se podrá garantizar la coherencia de políticas públicas en el ámbito de las Empresas y Derechos Humanos.

Asimismo, es fundamental promover el intercambio de buenas prácticas entre Empresas y Pueblos Indígenas.

- **Garantizar un mecanismo legal de consulta para obtener el consentimiento previo libre e informado de los Pueblos Indígenas.**

Los Estados deben garantizar un mecanismo legal de consulta para obtener el consentimiento, previo libre e informado de los Pueblos Indígenas. El principio del consentimiento previo libre e informado es clave para el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas⁴.

El consentimiento plantea que la consulta debe celebrarse de buena fe, las partes deben establecer un diálogo que les permita tomar decisiones colectivas y hallar soluciones adecuadas en un ambiente de respeto recíproco y una participación plena y efectiva en forma equitativa.

Previo, significa tiempo suficiente para la recopilación de información y para el pleno debate, permite conseguir el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y que sean respetado los tiempos de las comunidades.

Libre significa la ausencia de coacción, intimidación o manipulación y de presiones y plazo expuestos externamente.

Informado se refiere a la disponibilidad y presentación de toda la información relevante antes de solicitar el consentimiento y como parte del proceso del consentimiento en curso en el cual se refleja todas las opiniones y puntos de vista, la información debe ser veraz, oportuna y culturalmente adecuada.

Entre los principios de aplicación se debe tener en cuenta que ser participativo, incluyente, sistemático, práctico y sencillo.

³ FILAC, Observatorio Regional de Pueblos Indígenas Diálogos Nacionales para la Implementación de Derechos Indígenas, cuaderno de saberes No. 2, junio de 2019. Disponible en: <https://www.ordpi.org/wp-content/uploads/2021/01/Cuaderno-2-Bases-conceptuales-dialogos.pdf>

⁴ Presentación del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas en el tercer diálogo temático mundial para Pueblos Indígenas y comunidades locales sobre el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, celebrado de forma virtual el 5 y 6 de agosto de 2021.

Es fundamental que los Estados consideren estos aspectos al momento de elaborar los mecanismos legales o protocolos de consulta, mismos que deben ser cumplidos por las Empresas en estricta observancia del marco normativo nacional e internacional.

Incluir el respeto y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas a sus territorios, tierras, recursos, autodeterminación y el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado para que las directrices empresariales lleven a cabo una debida diligencia en materia de derechos humanos.

En atención a que el Grupo de Trabajo busca la contribución de todas las partes interesadas y en la libertad de responder a todas o solo a algunas de las preguntas según su experiencia, relevancia o el enfoque de su trabajo, la Secretaría Técnica del FILAC a través de estas sugerencias y aportes planteados al Grupo de Trabajo, espera que las mismas sean de utilidad y consideradas al momento de elaborar su informe. Adicionalmente, la Secretaría Técnica, desde su mandato y experiencia, expresa su total disposición de apoyar al Grupo de Trabajo en temas relacionados a la promoción y defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.